REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00905-00
DEMANDANTE: CREDICOOP
DEMANDADO: RAFAEL PALACIO Y OTROS

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **CREDICOOP,** contra **RAFAEL PALACIO Y OTROS,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Alléguese el certificado de cámara y comercio de la entidad demandada.

3. Adecúese las pretensiones de la demanda, conforme con la literalidad del pagaré base de la acción ejecutiva, toda vez que si bien en los hechos de la demanda, se indica que el pago de la obligación seria por instalamentos, lo cierto es que, de acuerdo con el título el vencimiento se estipuló para el 31de agosto de 2020, es decir, que las pretensiones deben encaminarse a reclamar el saldo de capital, y los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación señalada.

4. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, este Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá solicitar al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , el agendamiento de la correspondiente cita y allegar lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

Notifíquese,

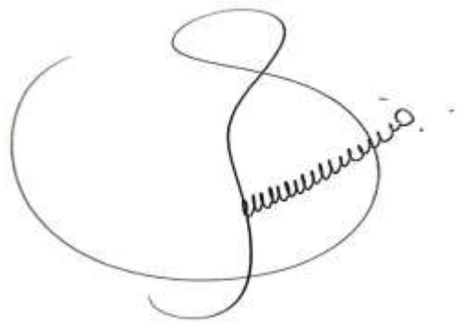

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***13 de enero de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario